



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00085-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: YOLIMA SANDOVAL SERRANO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea que el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas en el auto inadmisorio.

Adicionalmente, el estrado avista que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso y el 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, el despacho observa que con el libelo inicial se aporta el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 180-125561, suscrito por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE y la demandada, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE*», una casa situada en la Carrera 57 N° 81-41, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-25007 de la ciudad de Barranquilla, entregado a título de «*LEASING FINANCIERO*», a través del contrato de leasing distinguido con el serial N° 180-125561, que se tramita por la cuerda del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YOLIMA SANDOVAL SERRANO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la demandada YOLIMA SANDOVAL SERRANO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS S.A.S., representada legalmente por el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.442.005 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 44.659 del C.S de la J., como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA